

PÚBLICO

C. P. CRN. ORDINARIO N° 12000/240 Vrs.

AUTORIZA POR "EXCEPCIÓN" COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL, PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS Y FIJA PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE DERRAME O EMERGENCIAS EN LA ZONA 19, DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.

CORONEL, 21 NOVIEMBRE 2024

VISTO: la carta Puerto de Coronel sin número, de fecha 28 de abril del 2023; la carta C.P. Coronel Ord. N° 12000/117, de fecha 13 de junio del 2023; carta Puerto de Coronel sin número, de fecha 17 de julio del 2023; la carta C.P. Coronel Ord. N° 12000/173, de fecha 23 de agosto del 2023; la carta Puerto de Coronel sin número, de fecha 3 de mayo del 2024; la carta C.P. Coronel Ord. N° 12000/144, de fecha 29 de agosto del 2024; la carta Puerto de Coronel sin número, de fecha 16 de octubre del 2024; lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.F.L (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), aprobado por el D.S. (M.) N° 140, de fecha 17 de mayo de 2018; el D.S. (M.) N° 618, del 23 de julio de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la Ley N° 19.300, del 1 de marzo de 1994, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 40, del 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/004, del 31 de diciembre de 1995, sobre Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques; la circular OMI N° 1216, de fecha 26 de febrero de 2007, Recomendaciones revisadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas; la resolución C.P. CRN Ord. N° 12000/188, de fecha 28 de agosto del 2020 y actividades conexas en zonas portuarias, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Las cartas de solicitud ingresadas por la Compañía Puerto de Coronel y las respectivas respuestas, todas individualizadas en los vistos, mediante las cuales se expone la necesidad de desplazar el recinto portuario especial por motivos de seguridad al interior de la instalación portuaria.
- 2.- Que, mercancía peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código IMDG u otros reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la república.

- 3.- Que, el trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga, descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes ante la Autoridad Marítima local.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución y en materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las mercancías peligrosas transportadas por vía marítima y transferida por todos los puertos nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas precedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.
- 5.- Que, debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves chilenas y extranjeras.

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa Compañía Puerto de Coronel S.A. para habilitar un recinto portuario especial, con el propósito de efectuar el mantenimiento temporal de contenedores con mercancías peligrosas en su interior, en tránsito o trasbordo, en las siguientes cantidades (o inferior), para las clases de carga que se indican, las que son de depósito condicionado, es decir, aquellas cargas que, por su menor peligrosidad respecto de las de depósito prohibido, pueden depositarse en forma excepcional en el recinto portuario especial Puerto de Coronel S.A. a solicitud del cliente:
 - a.- **Clase 3:** 132.943 toneladas al mes, siempre y cuando el punto de inflamación sea superior a -18°C (0°F) o cuando la cantidad sea inferior a 220 litros.
 - b.- **Clase 5.1:** Peróxido de hidrógeno: cuando la concentración del producto sea superior a un 52 %, o la cantidad a transportar sea inferior a 220 kgs. o lts.
 - c.- **Clase 6** (excepto la **Clase 6.1**): cuando se trate de plomo tetraetilo, plomo tetrametilo, tetraetilplomo, tetrametilplomo y mezcla antidetonante para carburantes de motores), sea de 4.247 toneladas al mes.
 - d.- **Clase 8** (todas): 742.155 toneladas al mes.
 - e.- **Clase 9** (Fertilizantes de Nitratos de amonio cálcico): pueden ser almacenados temporalmente en el recinto portuario especial de Puerto de Coronel S.A., durante un tiempo máximo de 72 horas.

2.- **PROHÍBESE** a Puerto de Coronel S.A. almacenar al interior del recinto portuario las cargas de depósito prohibido, es decir, aquellas que por su naturaleza pueden producir graves daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente, por tanto, deben ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en el recinto portuario. Por tal motivo, se ha hecho necesario disponer de escoltas especiales de seguridad, para su traslado por los recintos portuarios de acuerdo a las siguientes características de estas sustancias:

a.- Clase 1; División 1.1 a 1.6 (Explosivos).

Toda la clase requiere escolta de Policía Marítima, con excepción de las citadas en el anexo "F" de la Circular Marítima D.G.T.M. Ord. N° O-32/011, las que requieren escolta sólo cuando sus cantidades sean superiores a 500 kilos equivalente a dinamita 60%.

b.- Clase 3 (Líquido inflamable con punto de inflamación inferior a -18 °C (0 °F) V.C.).

Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, en caso fuera inferior a la señalada, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

c.- Clase 5; División 5.1. Fertilizantes de Nitratos de amonio cálcico.

División 5.1 (Sustancias comburentes).

Requiere de escolta de Policía Marítima sólo el "PERÓXIDO DE HIDRÓGENO", en las siguientes condiciones:

- 1) Cuando la concentración del producto sea superior a una 52%.
- 2) Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

División 5.2 (Peróxidos orgánicos).

Requiere de escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros, en caso que sea inferior, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa portuaria o de muellaje.

d.- Clase 6; División 6.1 (Sustancias tóxicas y venenosas) Plomo tetraetilo, plomo tetrametilo, tetraetilplomo, tetrametilplomo y mezcla antidetonante para carburantes de motores.

Conforme a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/014, estos productos requieren escolta de la Policía Marítima y escolta química especializada, siendo esta última, provista por la empresa de muellaje responsable.

La escolta es obligada tanto para la salida del producto del recinto portuario hasta su destino final, como también el transporte y embarque de los recipientes "VACIOS" utilizados para el transporte de estos productos.

División 6.2 (Sustancias infecciosas).

Requiere de escolta de Policía Marítima. Además se debe informar al Servicio de Salud local y al Servicio de Salud correspondiente al área de destinación del producto, con copia a la Autoridad Marítima.

e.- Clase 7 (Materiales Radiactivos).

Requiere Escolta de Policía Marítima. Además se debe contar con la autorización del Servicio de Salud local y el conocimiento de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con copia a la Autoridad Marítima.

- 3.- **DISPÓNESE** que Puerto de Coronel, tendrá la custodia y responsabilidad de la mercancía peligrosa acopiada al interior del recinto portuario especial, correspondiéndole adoptar todas las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de las atribuciones que por ley le corresponden a la Autoridad Marítima. El incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en los procedimientos o en el anexo "A" de la presente resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.
- 4.- El recinto portuario especial se encontrará habilitado en la zona 19, ubicada en el sector Sur de su instalación portuaria, con un largo de 72 metros y un ancho de 20 metros, siendo estas dimensiones inalterables unilateralmente, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

| LATITUD | LONGITUD |
|----------------|------------------|
| 37°02'256.53"S | 073°08'1005.99"W |
| 37°02'256.36"S | 073°08'1004.96"W |
| 37°02'259.07"S | 073°08'1004.32"W |
| 37°02'259.25"S | 073°08'1005.33"W |

Informará mediante documento oficial a esta Capitanía de Puerto dentro de la primera quincena de enero de cada año y/o ante cualquier cambio, la persona responsable y un suplente del recinto portuario especial, quien estará en permanente contacto con la Autoridad Marítima Local, teniendo entre sus responsabilidades la coordinación de movimiento de cargas en su interior, mantención etc.

- 4.- **CANCÉLESE** los derechos anuales establecidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/198 Vrs., de fecha 23 de noviembre de 2000, inserta en el D.S. (M.) N° 427, del 25 de junio de 1979.

- 5.- **ESTABLÉCESE** que la presente resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha y podrá ser modificada o caducada conforme a la experiencia que se obtenga de la operación del recinto portuario especial.
- 6.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. CRN. ORDINARIO N° 12000/188 VRS, de fecha 28 de agosto de 2020.
- 7.- **ANEXOS.**
- “A” : Medidas de seguridad que debe cumplir Compañía Puerto de Coronel en el recinto portuario especial para el mantenimiento temporal de contenedores con mercancías peligrosas.
- “B” : Tabla de Segregación de mercancías peligrosas.
- “C” : Cargas de depósito prohibido y cargas de depósito condicionado.
- 8.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

OSVALDO CUADRA ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:

1. -COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.
2. -G.M. (T.).
3. -ARCHIVO.

ANEXO "A"

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL EN EL RECINTO PORTUARIO ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

- 1.- Como norma general, las mercancías peligrosas depositadas en el recinto portuario especial, podrán permanecer solo el tiempo estrictamente necesario. Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel S.A., deberá evaluar la situación de retiro para aquellas mercancías consideradas de alto riesgo, objeto dar prioridad en su evacuación oportuna del puerto.
- 2.- Se deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Internacional de Seguridad de los Contenedores, Código IMDG, circular OMI 1216, circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que establece procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, verificando anticipadamente que sus clientes cumplan con la identificación, contención, embalaje/envase, arrumazón, sujeción, etiquetado, rotulado, segregación, documentación y declaración de las mercancías peligrosas, antes de proceder a su mantenimiento temporal.
- 3.- Los contenedores deben poseer la rotulación correspondiente al número ONU. Las marcas de los bultos o unidad de transporte, se encuentra conforme a las prescripciones establecidas en el Código IMDG, Capítulo 5.3. "Rotulación", y establece que cuando se descarguen las mercancías peligrosas o se eliminen los residuos de los contenedores, se debe quitar o tapar todos los rótulos, placas de color anaranjado, marcas y letreros.
- 4.- El recinto portuario especial, solo cumplirá funciones de mantenimiento de ciertas sustancias peligrosas autorizadas por esta resolución, en ningún caso está autorizado desconsolidar contenedores con mercancías peligrosas.
- 5.- El recinto portuario especial, cuando se conserven los contenedores con mercancía peligrosa, deberá estar **bajo continua vigilancia** del personal de seguridad. El puerto ejercerá la supervisión de los movimientos del transporte marítimo y sobre la entrada por tierra de mercancías peligrosas en la zona portuaria. Se prohíbe la circulación de personas y vehículos que no tienen relación con el movimiento de mercancía peligrosa en el recinto portuario especial.
- 6.- El guardia o vigilante deberá tener en su poder la "Hoja de Datos de Seguridad" de el o los productos acopiados. Además, el Prevencionista de Riesgos deberá contar con la certificación de origen de los embalajes o envases que contienen la mercancía.
- 7.- Se deberán inspeccionar periódicamente los contenedores para detectar cualquier fuga o daño. Todo bulto que presente una filtración se manipulará únicamente bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada formalmente para su manipulación.
- 8.- Deberá tener por lo menos una instalación de ducha de seguridad, la que deberá proporcionar un caudal de agua suficiente para empapar a una persona completa e inmediatamente, la cual debe estar operativa en todo momento.

- 9.- Se deberá proveer, para casos de emergencia, un acceso adecuado para el equipo de manipulación, los servicios de emergencia, entre otros, y garantizar que estos puedan acceder y salir sin restricciones.
- 10.- El lugar de acopio deberá estar despejado y aseado y contar con la instalación de mangueras contra incendios conectadas a la red de agua, además de contar con extintores y elementos afines. El lugar donde estén dichos equipos y las instalaciones de lucha contra incendios y para combatir la contaminación deben estar claramente marcados como tal y ser claramente visibles de todos los emplazamientos pertinentes. Se deberá garantizar un suministro adecuado de agua para extinguir incendios, o de ser necesario, de otros agentes extintores.
- 11.- Deberá existir señalización del área, la cual será clara y visible indicando el riesgo, el sentido del tránsito peatonal y vehicular, siendo este último restringido. Se sugiere además, instalar un letrero de grandes dimensiones con la tabla de segregación de las mercancías peligrosas, el cual deberá estar en un lugar visible.
- 12.- En las zonas donde se manipulan las mercancías peligrosas se prohibirá fumar e introducir otras fuentes de ignición. Así también, se prohíbe el trabajo en caliente (soldadura y oxicorte) y cualquier equipo o actividad que pueda suponer un riesgo de incendio o de explosión, debiendo programar trabajos cuando no se encuentren almacenados estos productos y además instalar letreros claramente visibles, como por ejemplo "Prohibido Fumar".
- 13.- En la caseta del guardia se deberá mantener una lista de todas las mercancías peligrosas en mantenimiento temporal, en las que se incluyan las cantidades, los nombres de expedición, números ONU, clases, o cuando sean asignados, la división de las mercancías, la letra de grupo de compatibilidad, las clases de peligro secundarios, el grupo de embalaje/envase y el lugar exacto de dichas cargas, con el propósito de ponerla de inmediato a disposición de los servicios de emergencia.
- 14.- Todo el personal que participe en el transporte o manipulación de las cargas peligrosas o en la supervisión de estas actividades, deberá disponer de la formación adecuada que corresponde a sus responsabilidades, es decir, cursos de familiarización con mercancías peligrosas Nivel 1 o 2 para el personal de tierra que participe en la manipulación de mercancías peligrosas a ser transportada por vía marítima y además la práctica necesaria para la utilización del equipo contra incendios, además de estar provisto con los elementos de seguridad y protección personal adecuados para el trabajo.
- 15.- Se sugiere controlar periódicamente el equipo de protección personal y los elementos para el control de incendios y derrames, para garantizar su permanente buen estado y operatividad, con el objeto de renovarlos en caso de ser necesario y dejar registro de ello en la caseta del guardia.
- 16.- Se deberá cumplir rigurosamente con las prescripciones de segregación de las mercancías peligrosas. Los contenedores que tengan mercancías peligrosas no deberán estibarse unos encima de otros. Únicamente se eximirá de lo antedicho a los contenedores en que se transporten mercancías peligrosas de una misma clase; esto no se aplica a los contenedores con cargas de productos diferentes de la clase 8, los contenedores se estibarán de modo que, en todo momento, exista fácil acceso a las puertas y a los lados, para efectuar enfriamiento.

- 17.- No deberá realizarse el almacenamiento conjunto entre sustancias incompatibles como por ejemplo: mercancías peligrosas inflamables y/o combustible, partículas de polvo metálicas u otros fertilizantes en almacenamiento.
- 18.- Cada vez que se requiera, por excepción, efectuar aforo físico de la mercancía peligrosa estibada al interior de una unidad de transporte de mercancías peligrosas, excluyendo de las clases señaladas anteriormente, dentro del recinto portuario, se deberá pedir vigilancia de la Policía Marítima y solamente se efectuará en el recinto especializado para ello. Debe tenerse presente que la Mercancía Peligrosa no deberá presentar derrames o signos evidentes de deterioros de la unidad de transporte.
- 19.- En caso de derrame del algún bulto al interior del contenedor, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Marítima y activar el plan de emergencia de Puerto de Coronel, debiendo actuar únicamente personal especialista en emergencias químicas y bajo la supervisión de un profesional en Prevención de Riesgos.
- 20.- El puerto se asegurará que los bultos o contenedores con mercancías peligrosas que sufran eventuales derrames, sean trasladados inmediatamente a una zona de seguridad especial designada (piscina de contención) y que no salgan de dicha zona, salvo si las mercancías peligrosas han sido debidamente embaladas/envasadas nuevamente y estén en condiciones de seguridad adecuadas, para reanudar las operaciones de transporte o manipulación sin riesgos.
- 21.- Comprobar, mediante inspección, el estado físico de cada uno de los contenedores que tengan en su interior mercancías peligrosas, a fin de detectar cualquier daño que afecte su resistencia o la integridad del embalaje/envase y cualquier indicio de fuga del contenido, además se deberá verificar que los contenedores posean la placa de aprobación relativa a la seguridad.
- 22.- En las zonas o espacios donde pueda existir o crearse una atmósfera inflamable o explosiva, los instrumentos y el equipo que se utilice para medir el gas debe ser intrínsecamente seguros para dicho ambiente.
- 23.- En la zona de mantenimiento de cargas peligrosas, se deberá colocar información con respecto a los procedimientos de respuesta en casos de emergencia en el puerto, así como los números de teléfono de emergencia de la instalación portuaria.
- 24.- El puerto elaborará, divulgará, pondrá en práctica y actualizará periódicamente un plan de emergencia para hacer frente a cualquier situación de emergencia, incluidos los casos en los que estén involucrados, cargas peligrosas que se encuentren en la zona portuaria, que indique la forma de actuar tanto de los trabajadores, como así también considerar organismos que deban intervenir en caso de un siniestro. Además deberán realizarse prácticas del plan de emergencia, una vez al año, como mínimo.

- 25.- Los planes y procedimientos para casos de emergencia deberán ser difundidos a todos los interesados, quienes deberán recibir una formación adecuada y acorde con sus responsabilidades, los cuales deberán considerar:
- a.- Procedimientos para la notificación de sucesos o de situaciones de emergencia a los servicios de emergencia competentes del interior y el exterior de la zona portuaria.
 - b.- Procedimientos para la notificación de sucesos o de situaciones de emergencia al puerto y a los usuarios de la zona portuaria.
 - c.- La provisión del equipo de emergencia apropiado para las cargas peligrosas que puedan manipularse.
 - d.- Medidas para asegurar un acceso/salida adecuados de los servicios de emergencia en todo momento.
- 26.- Se deberá proveer, para casos de emergencias, accesos adecuados para el equipo de manipulación, los servicios de emergencia, entre otros, y garantizar que estos puedan acceder y salir sin restricciones.
- 27.- La instalación portuaria deberá mantener un registro del personal propio, contratista y terceros donde conste que han recibido inducción en la medidas de seguridad y Plan de Contingencia del recinto portuario especial.

(ORIGINAL FIRMADO)

OSVALDO CUADRA ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo principal.

A N E X O “B”

TABLA SEGREGACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

A) Distancia entre bultos con carga peligrosa

| CLASES IMDG | | 1.0 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 3.2-3.3 | 4.1 | 4.2 | 4.3 | 5.1 | 5.2 | 6.1 | 6.2 | 7.0 | 8.0 | 9.0 |
|-------------------------|---------|---|-----|-----|-----|-----|---------|-----|--------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| EXPLOSIVOS | 1.0 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | |
| GASES INFLAMABLES | 2.1 | | X | X | X | | 12 | 3 | 12 | X | 12 | | X | | | 3 | X |
| | 2.2 | | X | X | X | | 3 | X | 3 | X | X | | X | | | X | X |
| | 2.3 | | X | X | X | | 12 | X | 12 | X | X | | X | | | X | X |
| LÍQUIDOS INFLAMABLES | 3.1 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | |
| | 3.2-3.3 | | 12 | 3 | 12 | | X | X | 12 | 3 | 12 | | X | | | X | X |
| SÓLIDOS INFLAMABLES | 4.1 | | 3 | X | X | | X | X | 3 | X | 3 | | X | | | 3 | X |
| | 4.2 | | 12 | 3 | 12 | | 12 | 3 | X | 3 | 12 | | 3 | | | 3 | X |
| | 4.3 | | X | X | X | | 3 | X | 3 | X | 12 | | X | | | 3 | X |
| OXIDANTES | 5.1 | | 12 | X | X | | 12 | 3 | 12 | 12 | X | | 3 | | | 12 | X |
| | 5.2 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | |
| VENENOS | 6.1 | | X | X | X | | X | X | 3 | X | 3 | | X | | | X | X |
| | 6.2 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | |
| RADIOACTIVOS | 7.0 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | |
| CORROSIVOS | 8.0 | | 3 | X | X | | X | 3 | 3 | 3 | 12 | | X | | | X | X |
| PELIGROS DIVERSOS | 9.0 | | X | X | X | | X | X | X | X | X | | X | | | X | X |
| | | 3: *A 3 METROS DE DISTANCIA ENTRE SI* 12: *A 12 METROS DE DISTANCIA ENTRE SI* X: *NO SE RECOMIENDA NORMA ESPECIAL DE SEGREGACIÓN* | | | | | | | | | | | | | | | |
| Venenos 6 y 2.3 versus | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sustancias alimenticias | | : *A 30 metros de distancia entre si o separado por una bodega completa | | | | | | | | | | | | | | | |

B) Distancia entre contenedores con carga peligrosa

| CLASES IMDG | | 1.0 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 3.1 | 3.2-3.3 | 4.1 | 4.2 | 4.3 | 5.1 | 5.2 | 6.1 | 6.2 | 7.0 | 8.0 | 9.0 | | | | |
|--|---------|--|-------|-------|-------|-----|---------|-------|--------------------|-------|-------|-----|-------|-----|-----|-------|-----|--|--|--|--|
| EXPLOSIVOS | 1.0 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | | | | | |
| GASES INFLAMABLES | 2.1 | | X | X | X | | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | X | 6/2.4 | | X | | | 6/2.4 | X | | | | |
| | 2.2 | | X | X | X | | 6/2.4 | X | 6/2.4 | X | X | | X | | | X | X | | | | |
| | 2.3 | | X | X | X | | 6/2.4 | X | 6/2.4 | X | X | | X | | | X | X | | | | |
| LIQUIDOS INFLAMABLES | 3.1 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | | | | | |
| | 3.2-3.3 | | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | | X | X | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | | X | | | X | X | | | | |
| SOLIDOS INFLAMABLES | 4.1 | | 6/2.4 | X | X | | X | X | 6/2.4 | X | 6/2.4 | | X | | | 6/2.4 | X | | | | |
| | 4.2 | | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | | 6/2.4 | 6/2.4 | X | 6/2.4 | 6/2.4 | | 6/2.4 | | | 6/2.4 | X | | | | |
| | 4.3 | | X | X | X | | 6/2.4 | X | 6/2.4 | X | 6/2.4 | | X | | | 6/2.4 | X | | | | |
| OXIDANTES | 5.1 | | 6/2.4 | X | X | | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | X | | 6/2.4 | | | 6/2.4 | X | | | | |
| | 5.2 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | | | | | |
| VENENOS | 6.1 | | X | X | X | | X | X | 6/2.4 | X | 6/2.4 | | X | | | X | X | | | | |
| | 6.2 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | | | | | |
| RADIOACTIVOS | 7.0 | | | | | | | | DEPOSITO PROHIBIDO | | | | | | | | | | | | |
| CORROSIVOS | 8.0 | | 6/2.4 | X | X | | X | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | 6/2.4 | | X | | | X | X | | | | |
| PELIGROS DIVERSOS | 9.0 | | X | X | X | | X | X | X | X | X | | X | | | X | X | | | | |
| Distancia 6/2.4 entre contenedores : 6.0 metros delante y 6.0 metros atrás 2.4 metros a ambos costados | | 6/2.4 = "Distancia entre contenedores abierto v/s abierto. No hay restricción entre contenedores cerrado/cerrado y cerrado abierto" 6/2.4 = "La distancia entre contenedores debe cumplirse siempre" (cerrado / cerrado, cerrado / abierto y abierto / abierto) (*) Basada en el Código I.M.D.G. X = "No se recomienda norma especial de segregación". | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS
 CAPITÁN DE CORBETA LT
 CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

DISTRIBUCIÓN:
 Íd. Cuerpo principal.

ANEXO "C"

CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO Y CONDICIONADO

A) CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO:

Deben ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en los recintos portuarios. Las operaciones de transferencia y porteo deben realizarse en forma directa, sin excepción ni condición tarifaria.

En algunos casos excepcionales y de fuerza mayor, el Capitán de Puerto, previa solicitud escrita del dueño de la carga, empresa portuaria, concesionaria o de muellaje, podrá autorizar por excepción y por un tiempo máximo de 72 horas el mantenimiento temporal de nitrato de amonio o fertilizantes a base de nitrato de amonio, en un sector especial del recinto portuario que cuente con resolución de calificación ambiental si corresponde, siempre que la carga se encuentre en el recinto portuario como parte de la cadena de transporte marítimo, a la espera de poder ser cargada y expedida a destino final. Informará a la SEREMI de Salud, Carabineros de Chile, Bomberos y otras autoridades y organismos competentes, sobre la autorización por excepción expedida. Cargas con retiro inmediato:

1.- Según Código IMDG de IMO, las clases:

Clase 1 : Explosivos.

Divisiones : 1,1 a 1,6

Clase 3 : Líquidos Inflamables.

Punto de inflamación inferior a -18°C.

Clase 5 : Sustancias Oxidantes.

División : 5,2 Peróxidos Orgánicos.

Clase 6 : Sustancias Venenosas y Sustancias infecciosas.

División : 6,2 Sustancias infecciosas.

Clase 7 : Materiales Radioactivos.

División : Categoría I, Blanca 7-I

Categoría II, Amarilla 7-II

Categoría III, Amarilla 7-III

2.- Las cargas controladas según el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, Artículo N° 69.

3.- Otras mercancías cuyo depósito sea prohibido por disposición legal vigente o por Autoridades Competentes.

B) CARGAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO:

De acuerdo al Código IMDG, considérense como de embarque o de retiro inmediato, pudiendo depositarse en forma excepcional en el recinto o área especial de la Administración de Puerto a solicitud del Cliente, con una copia informativa previa para la Autoridad Marítima y posterior autorización del Administrador del Puerto, por un periodo no superior a 96 horas, las mercancías de las clases que se indican:

- 1.- **Clase 2** : Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión.
División : - 2.1 Gases inflamables
- 2.2 Gases no inflamables
- 2.3 Gases venenosos
- Clase 3** : Líquidos inflamables.
Punto de inflamación igual - 18°C a 23°C
Punto inflamación entre 23°C a 61°C
- Clase 4** : Sólidos inflamables.
División : - 4.1 Sólidos inflamables
- 4.2 Sustancias propensas a la combustión espontánea
- 4.3 Sustancias que en contacto con humedad emiten gases inflamables.
- Clase 5** : Sustancias Oxidantes.
División : - 5.1 Sustancias Oxidantes.
- Clase 6** : Sustancias venenosas.
División : - 6.1 Venenos, tóxicos.
- Clase 8** : Sustancias corrosivas.
- Clase 9** : Sustancias peligrosas diversas.
- 2.- Sustancias no señaladas en el Código IMDG de IMO y otras mercancías tales como fármacos, estupefacientes, tóxicos, psicotrópicos cuyas características físico químicas les sean aplicables los criterios establecidos en dicho Código respecto de la calificación de sustancias peligrosas para el transporte, manipulación y almacenamiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

OSVALDO CUADRA ROJAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo principal.